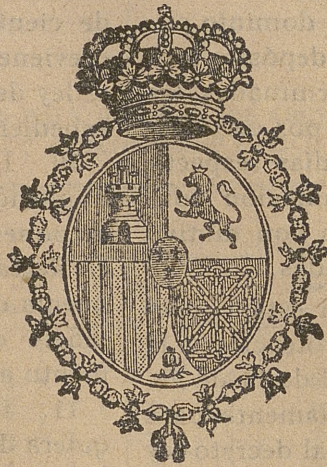


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.607

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

CIRCULAR

La Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó regular con baja de diez céntimos en litro el aceite común corriente, debiendo venderse en esta capital a 2 pesetas litro detall; en los pueblos de la provincia los Alcaldes respectivos reflejarán dicha baja en el precio de venta al detall de dicho artículo.

Este acuerdo entra a regir desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, debiendo los Alcaldes reflejar dicha baja en el precio del aceite y comunicarlo inmediatamente a los detallistas.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.599

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Visto el expediente y proyecto incoado por don Francisco Merino Hervás, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al suministro de alumbrado eléctrico y fuerza en los pueblos de Wamba y Castrodeza, arrancando del transformador que el peticionario tiene en Ciguñuela, perteneciente a otra línea legalmente concedida, desde la Central hidro-eléctrica que posee en Simancas, sobre el río Pisuerga, hasta dicho pueblo. La línea, según una modificación presentada por el peticionario después de la información pública del proyecto primitivo, sigue las líneas rectas próximamente que unen a los pueblos de Ciguñuela con Wamba y esta última con Castrodeza, atravesando fincas particulares sobre las que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y cruzando varios caminos y la carretera provincial de Zaratán a Mota del Marqués.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la

confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas en sus informes.

4.º Que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todas las fincas particulares que se cruzan con la línea.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que notificados en debida forma los propietarios de los predios que atraviesa la línea, cuyas relaciones fueron publicadas en el «Boletín Oficial», no hay inconveniente en imponerles la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con arreglo a lo que preceptúa la Ley de 23 de Marzo de 1900, ya que el peticionario tiene acreditado el dere-

cho a la fuerza de cuya transmisión se trata.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Francisco Merino Hervás, vecino de Valladolid, la autorización administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la casilla de transformación que tiene establecida en Ciguñuela, sirva para conducir fluido a los pueblos de Wamba y Castrodeza.

2.ª Que las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por

el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.^a Se concede al mismo don Francisco Merino Hervás el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuyos propietarios están incluidos en la relación publicada oportunamente en el «Boletín Oficial», en el modo y forma prevenido en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y sus disposiciones complementarias.

7.^a Antes de empezar las obras, el concesionario elevará al tres por ciento el depósito que tiene constituido del uno por ciento

del presupuesto de la parte de las obras que afectan al dominio público, y cuyo nuevo depósito será devuelto cuando terminadas las obras se demuestre por certificaciones de las Alcaldías respectivas que no hay reclamación contra el concesionario con motivo de las obras concedidas.

8.^a Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

9.^a Antes de comenzar las obras deberá presentar el petitorio en la Jefatura de Obras pú-

blicas de la provincia una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 18 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

alterar los precios estipulados con el Ayuntamiento, en el oportuno contrato, sin la autorización de la Autoridad local correspondiente.

8.^a El Ayuntamiento de esta villa no podrá autorizar a persona o entidad alguna la construcción o instalación de otra red eléctrica para suministro de fluido de la localidad durante el tiempo del contrato, a no ser que esta instalación fuese construída subterránea con el fin de evitar cruces.

9.^a Si como consecuencia de la rotura de algún cable o red eléctrica, ocurriese algún accidente desgraciado, el Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad que pudiera causar el accidente.

10. El suministro de energía se entenderá en todo tiempo desde el crepúsculo de la tarde, hasta la salida del sol del día siguiente, y durante esas horas el Ayuntamiento podrá usar a su comodidad del alumbrado público.

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de colocar lámparas de más de 16 bujías, abonando por ellas 3'50 pesetas al mes por cada una de 25 bujías; 5 pesetas por cada una de 50 bujías, y 8 pesetas por las de 100 bujías.

Fuente el Sol, 12 de Junio de 1928.—El Alcalde, Zoilo Martín.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de....., se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a expresadas condiciones por la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.602

Vega de Ruiponce

En el día veinticinco del actual tendrá lugar la cobranza voluntaria de los dos primeros trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al año actual, por el Recaudador don Rafael González, cuya oficina recaudatoria permanecerá abierta en las Casas Consistoriales desde las ocho horas hasta las quince, advirtiendo que los contribuyentes que en dicho día no paguen sus cuotas incurrirán en el apremio que determina la instrucción del ramo.

Vega de Ruiponce, 18 de Junio de 1928.—El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 2.596

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Abril de 1928

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Valladolid	Canina	»	2	»	2	»
Idem	Olmedo	Boecillo	Idem	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Capital	Valladolid	Bovina	2	4	»	6	»
Idem	Idem	Laguna de Duero	Idem	»	3	»	1	2
Tuberculosis	Peñafiel	Encinas de Esgueva	Idem	»	1	»	1	»
Viruela	Capital	Fuensaldaña	Ovina	37	(Sin datos)		37	
Idem	Peñafiel	Rábano	Idem	132	12	128	16	»
Idem	Villalón	Melgar de arriba	Idem	15	»	11	4	»
Agalaxia contagiosa	Capital	Cabezón	Idem	»	22	»	10	12
Peste porcina	Idem	Valladolid	Porcina	»	2	»	2	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.556

Fuente el Sol

Pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, bajo las cuales se han de sacar a subasta pública el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de este Municipio, en virtud de las siguientes

Condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día treinta del actual, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de los señores de la Comisión respectiva y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

2.^a Se contratan 20 lámparas de filamento metálico de 16 bujías

cada una, al precio de 2'50 pesetas por lámpara y mes, siendo a cargo del Ayuntamiento todos los impuestos, así como la reposición de lámparas fundidas o rotas, reservándose el Municipio el derecho de aumentar el número de aquéllas, sin pagar otro precio que el que proporcionalmente corresponda, según resulte de la subasta.

Igualmente será de cuenta del Ayuntamiento los desperfectos en los aparatos de alumbrado, siempre que aquéllos no tengan por causa defectos de la instalación.

El concesionario tendrá a disposición del Ayuntamiento personal competente para el servicio público del alumbrado, siempre que lo necesite.

3.^a Para tomar parte en la subasta, que se hará en pliegos cerrados con sujeción al modelo de proposición que al final se inserta, será necesario acompañar el resguardo que acredite haber he-

cho en la Depositaria de fondos de este Municipio el depósito de 100 (cien pesetas) en metálico o en valores del Estado.

4.^a El tiempo por el que se contrata este servicio es el de 10 (diez años), a contar de la fecha de la inauguración, el que podrá prorrogarse, siempre que convenga al concesionario y el Ayuntamiento no avise la rescisión con tres meses de anticipación a la fecha de terminación del compromiso.

5.^a El pago de este servicio será satisfecho por trimestres vencidos de los fondos municipales al concesionario o a persona debidamente autorizada al efecto.

6.^a Las interrupciones no podrán exceder de tres días consecutivos o seis alternos, en cada mes, y si excediesen se descontará el importe a prorrata, siempre que la falta de fluido no obedezca a fuerza mayor.

7.^a El concesionario no podrá

Núm. 2.515

VEGA DE VALDETRONCO

Año de 1928

RELACIÓN nominal de los jornales invertidos en el «Plus» para arreglar los caminos, desde el 30 de Abril al 19 de Mayo, por los obreros a cargo del Concejal y obrero señor Prisco Galán.

NOMBRES	30 Abril	DÍAS DE MAYO							TOTAL jornales	PRECIO — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
		1	2	10	11	12	18	19			
Teodoro Prisco Galán	1	1	1	1	1	1	1	1	8	4	32
Isaac Sarmentero García	1	1	1	1	1	1	1	1	8	2'25	18
Braulio Alvarez Torres	1	1	1	1	1	1	1	»	7	3	21
Anselmo Torres Velasco	1	1	1	»	1	1	1	1	7	3	21
Amancio Sarmentero G.	»	1	1	1	1	1	1	1	7	3	21
Teodoro Pérez Hernández	»	1	1	1	1	1	1	1	7	2'25	15'75
Teodoro Prisco Mata	1	1	1	1	1	1	1	1	6	3	18
Celedonio Díez Ruiz	»	»	1	1	1	1	1	1	6	3	18
Bonifacio Pérez Hernández	»	1	1	1	1	1	1	»	6	3	18
Waldo Herreras Salgado	»	»	»	1	1	1	1	1	5	3	15
Inocencio Herreras Salgado	»	»	»	1	1	1	1	1	5	2'25	11'25
Ciriaco Díez Ruiz	»	»	»	»	1	1	1	1	4	3	12
Eulogio Reglero García	»	»	»	»	1	1	1	1	4	3	12
Jenaro Sandoval Salgado	»	»	»	1	1	1	1/2	1	4 1/2	3	13'50
Landelino Hernández C.	1	1	1	»	»	»	»	»	3	3	9
Fausto Sandoval Salgado	»	»	»	»	»	»	1	1	2	3	6
Leandro Reglero García	»	»	»	»	»	»	1	1	2	3	6
	6	9	10	11	14	14	14 1/2	13	91 1/2		263'00

Importa la anterior relación de jornales invertidos en el «Plus» y aprobada por la Comisión permanente en sesión del 19 de Mayo, la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas. Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento. Vega de Valdetronco, 9 de Junio de 1928. —El Alcalde, Antonio Bernáldez.

Núm. 2.582

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	52'00	52'00	»	»
Harina	»	62'00	63'00	1'00	»
Aceite fino	Kilo	2'20	2'15	»	0'05
Idem corriente	»	2'00	2'00	»	»
Jabón «Muro»	»	2'10	2'10	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'65	0'65	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'10	1'20	0'10	»
Idem corriente	»	0'80	1'00	0'20	»
Patatas	»	0'20	0'35	0'15	»
Bacalao	»	1'50	2'00	0'50	»
Alubias	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'80	0'10	»
Idem pilé	»	1'80	1'90	0'10	»
Huevos	Docena	2'00	2'00	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'90	2'90	»	»
Idem de ternera	»	4'00	3'50	»	0'50
Idem de cordero	»	4'00	»	»	»
Idem de lechazo	»	»	2'80	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	4'00	4'00	»	»
Café	»	10'00	10'00	»	»

Villalón de Campos, 16 de Junio de 1928. —El Alcalde, Manuel González. —El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.595

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario sobre muerte de Dionisia Aguado Deza, de 42 años de edad, casada con Victoriano Ortega, ignorándose el actual paradero de éste, aunque se cree se halla en Francia, se cita por medio de esta cédula al don Victoriano para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, catorce de Junio de mil novecientos veintiocho. —El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.597

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Por providencia del señor don Miguel González García, Juez de primera instancia de este partido,

dictada con esta fecha, en autos ejecutivos que sigue don Pedro Vaquero Pérez, vecino de Peñaflores de Hornija, contra don Emilio Real Pérez y su mujer doña Laura de Gonzalo Real, de igual vecindad, sobre pago, a prorrata, de mil novecientas veinte pesetas de principal, intereses y costas; se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

1.º Los frutos del sembrado de trigo en una tierra, sita en término de Peñaflores de Hornija, al pago de la Tabla, de tres fanegas y ciento cincuenta estadales, equivalentes a una hectárea, diez y siete áreas y veintiocho centiáreas, linda al Este, con tierra de Telesfora Real; Sur, otra de José Peláez; Oeste, de Victorino Real, y Norte, Constantino de Gonzalo; tasados en cuatrocientas pesetas.

2.º El sembrado de cebada o fruto pendiente en una tierra en el mismo término, al pago de la senda de las Medianas, de cabida de cuatro fanegas y nueve estadales o sea una hectárea, treinta y seis áreas y veintiún centiáreas, linda al Este, Claudio Vaquero; Sur, Luciano Hernández; Oeste, con la senda, y Norte, Pedro Vaquero; tasado en setecientas pesetas.

3.º El fruto pendiente en una tierra sembrada de trigo, al pago de Carrespina, en el mismo término, de seis fanegas o una hectárea y noventa y ocho áreas, linda al Norte, otra de Francisco Real; Sur, de Laureana Pérez; Este, de Basa de Gonzalo, y Poniente, de Manuel Morales; tasado en ciento sesenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de don Emilio Real Pérez, y se venden para pagar a don Pedro Vaquero la cantidad antes expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse su remate el día tres de Julio próximo, a las once horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Mota del Marqués, catorce de Junio de mil novecientos veintiocho. —El Secretario habilitado, Emilio Alonso. —V.º B.º: El Juez de primera instancia, Miguel González.

Núm. 2.567

PALENCIA

Don Ernesto Sánchez de Move-
llán, Juez de primera instancia
e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago sa-
ber: Que en este Juzgado y bajo
la actuación del que refrenda, se
sigue expediente de exacción de
costas de causa número 189-926,
por estafa, contra Lucinio Losada
Ruiz, en cuyo expediente, en el
día de hoy, he acordado sacar a
pública subasta, por segunda vez,
por término de veinte días, los
bienes embargados a dicho pena-
do Lucinio Losada Ruiz que lue-
go se detallarán, y para cuyo re-
mate, que se celebrará en los es-
trados de este Juzgado, Palacio
de Justicia, se ha señalado a las
doce de la mañana del día 27 de
Julio próximo.

Lo que se anuncia al público
para la mayor concurrencia de
licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán pos-
turas que no cubran las dos ter-
ceras partes del avalúo con la
rebaja del veinticinco por ciento
por ser segunda subasta, y podrán
hacerse a calidad de ceder el re-
mate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en
la subasta deberán los licitado-
res consignar previamente en la
mesa del Juzgado una cantidad
igual, por lo menos, al diez por
ciento efectivo del valor de los
bienes que sirve de tipo para la
subasta, sin cuyo requisito no se-
rán admitidos, cuyas consigna-
ciones se devolverán a sus res-
pectivos dueños acto continuo
del remate, excepto la que co-
rresponda al mejor postor, la cual
se reservará en depósito como ga-
rantía del cumplimiento de su
obligación, y en su caso, como
parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto
en la Secretaría del autorizante
las actuaciones para que puedan
examinarlas los que quieran to-
mar parte en la subasta, care-
ciéndose de títulos de propiedad
y siendo de cuenta del rematante
el proveerse de ellos.

4.º Que después del remate,
no se admitirá al rematante nin-
guna reclamación por insuficien-
te o defecto del título; y

5.º Que los gastos del período
de subasta y los de la escritura,
en su caso, serán de cuenta del
rematante.

Fincas embargadas

1.ª Una tierra, antes viña, de
quinientas cepas, en una cabida
de media obrada, en término de
San Martín de Valvení, al pago
de los Paramillos del medio; linda

Norte, camino del Pago; Sur, tie-
rra de Carmelo Ramiro, y Medio-
día, tierra de María Guzmán; ta-
sada en 40 pesetas.

2.ª Otra tierra, antes viña, en
el mismo término, al pago de los
Pedrajos, de cinco cuartas; linda
Norte, con viña en el mismo tér-
mino, al pago aludido, de José
Carmona; Saliente, camino del
Pago; Mediodía, con tierra de
Juan Gordo, y Poniente, con tie-
rra de Cesáreo Torres; tasada en
70 pesetas.

Dado en Palencia, a catorce de
Junio de mil novecientos vein-
ocho.—Ernesto Sánchez de Move-
llán.—El Secretario, Isidoro Pá-
ramo.

Núm. 2.591

PEÑAFIEL

En virtud de lo acordado por
el señor Juez de primera instan-
cia de esta villa de Peñafiel y su
partido, don Antonio Manuel del
Fraile, con fecha de hoy, en el ju-
icio verbal civil promovido por el
obrero Marcos Villén Alonso, de
esta vecindad, contra don Santi-
ago Sancho Martín, sobre reclama-
ción de cuatro mil cuatrocientas
cinco pesetas treinta y cinco cén-
timos, por salarios de contrato
de trabajo, se cita por la presente
al demandado don Santiago San-
cho Martín, cuyo actual domici-
lio y paradero se ignora, a fin de
que el día treinta de Junio actual,
y hora de las diez y media, com-
parezca en la Sala Audiencia de
dicho Juzgado, sita en la calle de
San Miguel, número veintiséis,
con objeto de asistir a la celebra-
ción del juicio con las pruebas de
que intente valerse; apercibiéndole
que de no verificarlo ni alegar
justa causa, le parará el perjuicio
a que haya lugar en derecho.

Peñafiel, catorce de Junio de mil
novecientos veintiocho.—El Se-
cretario accidental, Alfredo Ca-
ñete.

Juzgados municipales

Núm. 2.574

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del dis-
trito de la Plaza de Valladolid,
en providencia dictada en el día
de hoy en diligencias de juicio ver-
bal de faltas que se siguen en este
Juzgado, por lesiones causadas a
María Candelas Fernández, el día
cuatro del corriente mes, por
unas mujeres desconocidas, cuyo
hecho tuvo lugar en las Moreras,
de esta ciudad; ha acordado que
se cite por medio de la presente
y con los apercibimientos de Ley,

a expresada María Candelas Fer-
nández, por ignorarse su actual
domicilio y paradero, para que
comparezca en la Sala Audiencia
de este Juzgado, dentro del tér-
mino de diez días, al efecto de ser
reconocida por el Médico forense
de este distrito, y seguirla
prestando asistencia facultativa,
caso necesario; apercibiéndola
que de no comparecer se la con-
siderará curada dentro de los
quince días, y sin que precise por
más tiempo de asistencia facul-
tativa.

Y para que sea inserta la pre-
sente cédula de citación en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia, la expido en Valladolid, a
once de Junio de mil novecientos
veintiocho.—El Secretario, E. Ma-
rio Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.560

Anuncio para la subasta de in-
muebles*Termino municipal de Valla-
dolid*

Don León Alonso Martín, Agente
ejecutivo de la Recaudación de
Contribuciones e Impuestos del
Estado de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expe-
diente de apremio que instruyo
contra el deudor don Lázaro Pin-
tado Valentín, vecino de Villa-
nubla, por débitos a la Hacienda
por contribución territorial rús-
tica y presupuestos de 1925-26,
1926 y 1927, se ha dictado con
fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo sa-
tisfecho el deudor que a conti-
nuación se expresa sus descubier-
tos con la Hacienda, ni podido
realizarse los mismos por el em-
bargo y venta de los bienes, mue-
bles y semovientes, así como
tampoco por la venta del in-
mueble también embargado, por
haberse negado el adjudicatario
don Leoncio Pintado Ruipérez,
a la entrega del precio del remate,
se acuerda nuevamente la enaje-
nación en subasta pública del
referido inmueble perteneciente al
deudor, cuyo acto se verificará
bajo la presidencia del señor Juez
municipal del distrito de la Au-
diencia, con asistencia del señor
Secretario, a las diez de la ma-
ñana del día treinta del corriente
mes de Junio en la Sala Audien-
cia de dicho Juzgado, siendo pos-
turas admisibles en la subasta
las que cubran las dos terceras
partes del importe de la capita-
lización.

Notifíquese esta providencia al

deudor y a los acreedores hipote-
carios, en su caso, y anúnciese al
público por medio del «Boletín
Oficial» de la provincia, y por
edictos en las Casas Consistoria-
les y por los demás medios usua-
les en la localidad.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiendo
para conocimiento de los que de-
searen tomar parte en la subasta
anunciada y en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 95
de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900:

1.º Que los bienes trabados y
a cuya enajenación se ha de pro-
ceder son los expresados en la si-
guiente relación:

2.º Una tierra en término de
esta ciudad, al pago del Teso,
cereal y erial, de tercera clase,
número 4.810, parcela 65, polí-
gono 30, que linda al Norte, Da-
niel Ruipérez Pintado; Este, Ja-
cinto Ruipérez Verdejo; Sur,
Mariano Lobo Pintado, y Oeste,
Lesmes González Valentín, de
una hectárea, 9 áreas y 18 centi-
áreas, con un líquido imponible
de 15'47 pesetas; capitalizada para
la venta en 309'40 pesetas.

La finca anterior no tiene carga
ni gravamen y carece de ins-
cripción.

3.º Que el deudor o sus causa-
habientes y los acreedores hipote-
carios en su caso, pueden librar
la finca hasta el momento de ce-
lebrarse la subasta pagando el
principal, recargos, costas y de-
más gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propie-
dad del inmueble están de mani-
fiesto en esta Oficina, hasta el
día de la celebración de aquel
acto y que los licitadores deberán
conformarse con ellos y no ten-
drán derecho a exigir ningunos
otros.

5.º Que será requisito indis-
pensable para tomar parte en la
subasta que los licitadores depo-
siten, previamente, en la Mesa de
la Presidencia, el 5 por 100 del
valor líquido de los bienes que
intenten rematar.

6.º Que es obligación del re-
matante entregar en el acto la
diferencia entre el importe del
depósito constituido y precio de
la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pu-
diera ultimarse la venta por ne-
garse el adjudicatario a la entrega
del precio del remate, se decretará
la pérdida del depósito que in-
gresará en las Arcas del Tesoro
público.

Valladolid, 12 de Junio de 1928.
—El Agente ejecutivo, León
Alonso.